

REGLAMENTO ESPECIAL HONORES Y DISTINCIONES DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El Ayuntamiento de Torredonjimeno, en consideración de los relevantes méritos que ocurran en la trayectoria o la obra de personas, entidades, instituciones o grupos sociales o del destacado valor de los actos, trabajos o servicios por ellos prestados a la colectividad municipal, y, en particular, a la Ciudad de Torredonjimeno, así como a Andalucía y a España, que hayan redundado en beneficio de la Ciudad, podrá conferir, de acuerdo con este Reglamento y para perpetuar la memoria o enaltecer cuanto representen, distinciones a título honorífico.

Asimismo, se incluye en este Reglamento Especial, por las connotaciones de distinción que lleva implícitas, el hermanamiento con otras Ciudades o poblaciones.

Artículo 2. Distinciones municipales

Las distinciones municipales a título honorífico serán, por orden de importancia o categoría, las que se enumeran a continuación:

1. Distinciones:

1.1 Generales:

- 1.1.1. Alcalde Honorario de Torredonjimeno.
- 1.1.2. Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad de Torredonjimeno.
- 1.1.3. Medalla de oro de la Ciudad de Torredonjimeno.
- 1.1.4. Medalla de plata de la Ciudad de Torredonjimeno.
- 1.1.5. Concejal Honorario.
- 1.1.6. Llaves de la Ciudad.
- 1.1.7. Dedicación nominativa de lugares, calles, plazas, parques, paseos, edificios e instalaciones públicas, etc.

1.2 Especiales:

- 1.2.1 Medalla de oro de la ciudad de Torredonjimeno al mérito cultural, deportivo y social.

1.3.Singulares:

1.3.1. Hermanamiento de la Ciudad de Torredonjimeno con otras Ciudades, Villas y entidades poblacionales.

2.Cargos honoríficos:

2.1. Cronista Oficial de La Ciudad de Torredonjimeno.

Artículo 3. Incompatibilidades entre distinciones

Otorgada una de las distinciones generales, no podrá concederse a la misma persona o entidad o al mismo grupo social cualquier otra de dichas distinciones, sea de carácter general o especial, salvo que en el segundo caso y en el expediente instruido al efecto se acredite la concurrencia de suficientes motivos sobrevenidos al otorgamiento de la que ya se posea.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Las distinciones previstas en el apartado 1.1.7. y el cargo honorífico de Cronista Oficial del artículo anterior, que serán compatibles con el disfrute de cualesquiera de las restantes.

b) La distinción a que se refiere el apartado 1.1.3. del artículo anterior cuando se otorgue a una entidad o institución.

Las distinciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior serán compatibles entre sí.

Artículo 4. Prohibición de otorgamiento de distinciones

No podrá otorgarse o concederse distinción alguna a:

a) Los miembros de la propia Corporación municipal.

b) Las personas que sean miembros del Gobierno de la Nación, del Gobierno de la Junta de Andalucía o de Jaén, o que ocupen o desempeñen cargos en las Administraciones Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma Andalucía o Jaén, y que, en ejercicio de sus cargos puedan tomar decisiones que afecten al círculo de intereses gestionado por este Ayuntamiento, a excepción de la de Llaves de la Ciudad. La prohibición prevista en el párrafo anterior rige sólo mientras las personas correspondientes ostenten la condición u ocupen o desempeñen las funciones por razón de la cual aquella se establece y permanezcan en los referidos cargos.

Artículo 5. Derechos derivados de las distinciones

1. Con carácter general, las distinciones previstas en este Reglamento no otorgan, dada la causa de su otorgamiento, otros derechos que los referidos al ámbito honorífico y protocolario que en este Reglamento se establece.

En particular, el nombramiento como Alcalde Honorario o Concejal Honorario de Torredonjimeno en ningún caso otorga facultad alguna para intervenir en el gobierno y administración del Municipio, pero habilita, y así debe hacerse constar en el

correspondiente acuerdo, para el desempeño de las concretas funciones representativas de carácter protocolario que, debiendo cumplirse fuera del término municipal, en cada caso se deleguen por la Corporación municipal o por el Alcalde.

2. Las personas físicas y las entidades, organismos o instituciones o agrupaciones o grupos sociales que sean titulares de una distinción municipal, podrán usar públicamente los correspondientes emblemas o distintivos en los términos siguientes:

a) Los nombrados ALCALDE HONORARIO, HIJO PREDILECTO o HIJO ADOPTIVO, HIJO BENEMÉRITO, o CONCEJAL HONORARIO y los que posean la MEDALLA DE ORO de Torredonjimeno, gozarán de representación personal por derecho propio y ocuparán lugar próximo a la Corporación municipal en los actos oficiales y solemnes que se celebren por el Ayuntamiento o a los que éste concurra como tal.

b) Cuando la otorgada sea la MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO de la Ciudad de Torredonjimeno y los deportistas pertenezcan a un mismo Club, éste podrá lucir en su bandera, además, el corbatín correspondiente, que será de los colores designados para la bandera del municipio y el escudo bordado.

CAPÍTULO II

De las distinciones

SECCIÓN 1ª. DE LAS DISTINCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 6. Distinción de Alcalde Honorario de Torredonjimeno y su emblema representativo.

El nombramiento como Alcalde Honorario de Torredonjimeno podrá hacerse a las siguientes personas:

a) A quienes hayan desempeñado dicho cargo público, en la Ciudad de Torredonjimeno o en otro distinto si su ejercicio ha tenido trascendencia para esta ciudad, cuando su mandato revista muy especiales características de ejemplaridad.

b) A las personas físicas que en su quehacer público se hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Torredonjimeno y del bienestar de su población.

c) Otros nombramientos que cumplan con los requisitos de este Reglamento.

Los emblemas de esta distinción serán:

a) Un medallón, de oro, idéntico al de los miembros de la Corporación con la variante de llevar en el anverso, en torno al escudo, la inscripción de:

“ALCALDE HONORARIO”, y en el reverso, la fecha de la concesión.

b) Un bastón de mando con empuñadura de oro, figurando el escudo de la Ciudad y la fecha de otorgamiento.

c) Un Diploma acreditativo del honor otorgado.

Artículo 7. Distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Ciudad de Torredonjimeno y su emblema representativo.

1. El nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo, según el nacimiento se haya producido o no en Torredonjimeno, es la más alta distinción que la Corporación municipal puede dispensar a una persona física.

El nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo de la Ciudad de Torredonjimeno significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, las artes o la política y, en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación del vecindario por contar con personalidades tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

2- El emblema distintivo del nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo de la Ciudad de Torredonjimeno consistirá en un medallón de cincuenta milímetros de diámetro bordeado por una cinta de tres milímetros de espesor por tres milímetros de ancho y acuñado en oro, pendiente de cordón de seda rojo, que llevará en el anverso el escudo de la Ciudad y en el reverso la inscripción de: "HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE TORREDONJIMENO", y la fecha del otorgamiento de la distinción.

Artículo 8. Medalla de Oro de la Ciudad de Torredonjimeno y su emblema representativo.

La Medalla de Oro de la Ciudad de Torredonjimeno ocupa el lugar más destacado en los honores que la Corporación municipal puede dispensar a personas físicas, entidades, organismos, instituciones y, en general, personas jurídicas, a quienes se les reconozca méritos para ello, y también se podrá conceder con motivo de aniversarios de instituciones, organismos, entidades, y buques que visiten la Ciudad, si cuentan con cincuenta años al menos desde su fundación o botadura y siempre que se les reconozcan los méritos necesarios.

La medalla consistirá en un disco, acuñado en oro, de cuarenta milímetros de diámetro pendiente de cinta con su pasador, en el anverso de cuyo disco resaltará el escudo de la Ciudad. En el anverso llevará la inscripción de: "MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE TORREDONJIMENO", y la fecha de la concesión.

Artículo 9. Medalla de Plata de la Ciudad de Torredonjimeno y su emblema representativo

La Medalla de Plata podrá concederse a las mismas entidades, organismos, instituciones y, en general, personas jurídicas, así como personas físicas, previstas en el artículo ocho, y será acuñada en su metal con similar forma y tamaño y pendiente de igual cinta que la de oro, y con idénticas inscripciones en anverso y reverso.

La concesión, con ocasión de sus aniversarios, a entidades, organismos, instituciones y, en general, personas jurídicas, sólo podrá hacerse desde que unos y otros hayan cumplido al menos veinticinco años de antigüedad y siempre que se les reconozcan méritos necesarios para ello.

Artículo 10. Distinción de Concejal Honorario de Torredonjimeno y su emblema representativo

El nombramiento como Concejal Honorario podrá hacerse a las siguientes personas:

a) A quienes hayan desempeñado el cargo público correspondiente, en el Municipio de Torredonjimeno o en otro distinto, pero con repercusión en él, con una ejemplaridad digna de servir de modelo para el ejercicio de responsabilidades públicas.

b) A quienes se encuentren desempeñando el mismo cargo, o, en su caso, el de Alcalde, en otros Municipios, haciéndolo de modo ejemplar y de manera que redunde en beneficio de los intereses de la Ciudad Torredonjimeno.

c) A las personas físicas que en sus quehaceres públicos se hayan destacado de modo notable en la defensa de los intereses de la Ciudad de Torredonjimeno y del bienestar de su población.

Los emblemas de esta distinción serán:

a) Un medallón idéntico al de los miembros de la Corporación, con la variante de llevar en el anverso, en torno al escudo, la inscripción de: "CONCEJAL HONORARIO", y en el reverso, la fecha de su concesión.

b) Un Diploma acreditativo del honor otorgado.

Artículo 11. Distinción de Llaves de la Ciudad Torredonjimeno y su emblema representativo.

El otorgamiento de Llaves de la Ciudad de Torredonjimeno podrá hacerse a favor de las personas relevantes de la vida política o pública en general, tales como mandatarios de otros países, miembros de la Casa Real, personas destacadas en el mundo del arte, la ciencia y la cultura, que visiten la Ciudad. La distinción se acreditará mediante un diploma y la entrega de un motivo representativo de la Ciudad que se definirá por la Corporación.

Artículo 12. Dedicación nominativa de lugares

1. La distinción consistente en la denominación de lugares, calles, plazas, paseos, parques, edificios e instalaciones públicas, etc... podrá dispensarse tanto a entidades, organismos e instituciones, como a personas físicas, y pretenderá perpetuar el nombre de unos u otras en la memoria colectiva en cuanto se les considera ejemplos merecedores de reconocimiento público. En su concesión deberá procurarse en la mayor medida posible la permanencia en el tiempo de la rotulación, evitando alteraciones en su emplazamiento.

2. Cuando la distinción consistiere en denominación de lugares, calles, plazas, paseos, parques, edificios e instalaciones públicas, etc... con nombres comunes, el otorgamiento corresponde al órgano competente, a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente, a la vista de las sugerencias que, en su caso, hagan los vecinos de la zona, directamente o a través de las Asociaciones de Vecinos que estén constituidas, y dando audiencia en todo caso a unos y a otras.

3. En casos puntuales, y para evitar perjuicios de indefinición transitoria a los residentes de calles, plazas, paseos, etc., incluidos en este supuesto, se podrá utilizar el sistema de atribuir la identificación alfa numérica hasta que se nombren los mismos, atribuyendo a la Junta de Gobierno Local la competencia.

SECCIÓN 2ª. DE LAS DISTINCIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 13. Medalla al Mérito Cultural, Deportivo y Social de la Ciudad de Torredonjimeno y su emblema representativo.

La Medalla al Mérito Cultural, Deportivo y Social de la Ciudad de Torredonjimeno se concederá para premiar, individual o colectivamente, a personas físicas o jurídicas en quienes concurren méritos muy destacados y relevantes en el ámbito cultural, deportivo o social.

Podrá ser con distintivo de oro o de plata.

Artículo 14. Confección de los emblemas de las distinciones

Los emblemas y las acreditaciones de las diferentes distinciones se confeccionarán o extenderán según lo dispuesto en el artículo anterior y en los diseños que se aprueben.

SECCIÓN 3ª. DE LAS DISTINCIONES DE CARÁCTER SINGULAR

Artículo 15. Del hermanamiento con Ciudades, Villas y entidades poblacionales.

La Ciudad de Torredonjimeno, con el fin de estrechar los lazos de unión, y perpetuarlos, con ciudades o poblaciones con las que existan vínculos en el aspecto social, económico, cultural o de relevancia histórica, acordará su hermanamiento.

Estos vínculos quedarán justificados en el expediente que se incoe al efecto.

1. Tendrá lugar el hermanamiento cuando con la Ciudad, Villa o entidades poblacionales a hermanar existan vínculos en el aspecto social, económico, cultural o de relevancia histórica.

Los citados vínculos quedarán justificados en el expediente que se incoe al efecto.

2. Para acordar el hermanamiento, o para aceptarlo, se requerirá acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento Pleno adoptado por los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

3. El hermanamiento dará lugar a la celebración de actos culturales, deportivos y sociales y quedará plasmado en documento que se firmará por la más alta representación de las entidades hermanadas.

SECCIÓN 4ª. CARGOS HONORÍFICOS

Artículo 16. Cargo honorífico de Cronista Oficial de la Ciudad de Torredonjimeno y su emblema representativo.

El nombramiento como Cronista Oficial podrá hacerse a favor de aquella persona física que haya realizado investigaciones y trabajos de significado interés sobre la historia de la Ciudad de Torredonjimeno, publicándolos en forma de libros, que en el momento de incoación del expediente sean obras consolidadas en el ámbito académico y en la

consideración de los investigadores, además de artículos o contribuciones en revistas o cualesquiera otras publicaciones periódicas en una trayectoria continuada.

La distinción se acreditará mediante un diploma.

Corresponderá al Cronista Oficial, entre otras, las siguientes funciones: asesoramiento histórico que la Corporación necesite o se le solicite por los departamentos municipales, e informe previo a las publicaciones especiales de carácter histórico que quiera realizar el Ayuntamiento.

Este cargo honorífico, que no implicará en ningún caso vinculación funcional o laboral con el Ayuntamiento, podrá contar con el apoyo, para el ejercicio de sus funciones, de dotación de medios y material con cargo al Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.

Del otorgamiento o concesión de las distinciones

Artículo 17. Preceptividad de procedimiento previo.

El otorgamiento o la concesión de cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento requiere la instrucción previa de procedimiento, ordinario o extraordinario, en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

Artículo 18. Iniciativa para la incoación del procedimiento

1. La iniciativa para el otorgamiento de las distinciones previstas en este Reglamento se ejercitará de la siguiente manera:

1.1 Para el otorgamiento de las distinciones previstas en este Reglamento podrán ejercer la iniciativa, en la que sólo se solicitará concesión de honor, sin especificar cuál sea éste:

1.1.1. Cuando la iniciativa se refiera a conceder honor a una persona física, entidad, organismo, institución o agrupación: un número de Concejales que suponga la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación y un mínimo de doscientos vecinos del Municipio.

2. Una vez formulada una iniciativa con todos los requisitos establecidos, deberá ser sometida a dictamen de la Comisión Informativa competente, para que formule propuesta al Alcalde de:

a) Admisión a trámite en sus propios términos, de estimar correctamente deducida la iniciativa, pertinentes los méritos invocados para distinción y debidamente acreditados aquellos.

b) Inadmisión de la iniciativa, en los restantes casos.

3. De acordarse la inadmisión a trámite se procederá, sin más, al archivo de las actuaciones.

4. De acordarse por la Comisión Informativa competente la propuesta de un honor, se formará expediente integrado por la siguiente documentación:

a) La completa que integre la iniciativa formulada y admitida.

b) Certificación del dictamen de la Comisión Informativa competente sobre la admisión a trámite de la iniciativa y de la propuesta de honor a conceder.

c) Certificación del Decreto de la Alcaldía resolviendo sobre la propuesta contenida en el anterior dictamen.

5. De los trámites recogidos en este artículo, así como de los establecidos en los artículos siguientes, quedan exceptuados los acuerdos relativos a hermanamiento con Ciudades.

Artículo 19. Incoación del procedimiento ordinario

Admitida a trámite una iniciativa para el otorgamiento de una distinción municipal, el Alcalde someterá en Pleno de la Corporación municipal, sobre la base del expediente formado, propuesta de acuerdo de incoación del correspondiente procedimiento y designación del Concejal Instructor y del Secretario del mismo, debiendo ser éste un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración General.

La propuesta quedará aprobada por el Pleno si vota a favor de la misma los dos tercios del número legal de los miembros de la Corporación.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento

1. El Concejal Instructor, practicará cuantos trámites y diligencias entienda precisos y convenientes para comprobar la realidad, entidad, y enlace de los méritos que puedan tenerse por definitivamente acreditados, hayan sido o no invocados en la iniciativa, e incorporando las adhesiones que se reciban.

2. Concluida la instrucción, que no podrá exceder de seis meses, el Concejal responsable de ella remitirá el expediente instruido, que integrará la documentación a que se refiere el número 4 del artículo 22 y la que recoja todos los trámites y diligencias practicados, junto con su propuesta, a la Comisión Informativa competente para la emisión del dictamen que proceda.

La propuesta del Concejal Instructor deberá especificar los méritos estimados y su relación con la concreta distinción que se proponga otorgar.

Artículo 21. Resolución del procedimiento

El procedimiento será resuelto por el Pleno de la Corporación municipal, a la vista de la propuesta del Concejal Instructor y del dictamen emitido por la Comisión Informativa competente, mediante acuerdo adoptado por los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación y en votación ordinaria.

Artículo 22.

Dadas las características del objeto de este Reglamento, los Sres. Concejales que intervengan durante la tramitación del expediente han de observar con especial atención lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 2568/1986, de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las entidades Locales, en cuanto al deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les facilitan para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Artículo 23.

El Pleno de la Corporación municipal, mediante acuerdo favorable suficientemente motivado y adoptado, al menos, por los tres cuartos del número legal de miembros de la Corporación, podrá dejar sin efecto el otorgamiento o la concesión de cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento cuando sobrevengan causas de entidad suficiente que determinen la procedencia de la medida por el descrédito que supongan para el Municipio y su población, así como sus distinciones.

Artículo 24.

Los acuerdos de otorgamiento o concesión de distinciones y los que, en su caso, dejen éstas sin efecto, además de notificarse a la persona, la entidad, el organismo, la institución o la agrupación o el grupo sociales que las posean, deberán publicarse, cuando menos en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO IV

De la entrega o imposición de la distinción

Artículo 25. Acto de entrega o imposición

La entrega o imposición de los correspondientes emblemas o distintivos de las Distinciones Generales será hecha por el miembro de la Corporación municipal que, en el momento del acto, ejerza la residencia de ésta. El acto, que deberá celebrarse dentro de los seis meses siguientes al acuerdo de otorgamiento o concesión, tendrá carácter público se celebrará en el salón de Sesiones del Ayuntamiento y revestirá destacada solemnidad, con asistencia de la Corporación en Pleno y Autoridades y representaciones que, para el mismo, hayan sido invitadas.

El acto de entrega de las distinciones previstas en el artículo 2.1.2, "Distinciones especiales", que tendrá carácter público, el Ayuntamiento Pleno decidirá la fecha de concesión. Se celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento y revestirá destacada solemnidad, con asistencia de la Corporación en Pleno y Autoridades y representaciones que, para el mismo, hayan sido invitadas.

Artículo 26. Entrega de credencial o título

Con el emblema o distintivo correspondiente a la distinción otorgada, se entregará al interesado o, en su caso, a su representante, la credencial o título respectivo, en el cual se hará constar: el nombre de la persona, institución o entidad distinguida o condecorada; resumen de los méritos o servicios; clase de honor o distinción concedida; y fecha del acuerdo por el que se concedió.

DISPOSICIÓN FINAL

No será de aplicación el presente Reglamento a los expedientes de honores y distinciones ya finalizados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Reglamentos de Honores y Distinciones aprobados por el Pleno de la Corporación municipal, así como cualquier otro acuerdo que contravenga lo dispuesto en este Reglamento.